

**Consejo Directivo**  
**ACUERDO N° CD-01 DE 2010**  
**(Enero 26)**

**Por el cual el Consejo Directivo adopta un nuevo texto  
del Régimen Discente para Pregrado en la Universidad Pontificia Bolivariana  
Seccional Palmira**

El Consejo Directivo de la Universidad Pontificia Bolivariana, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial de la señalada en el artículo 16°, literal m, de los Estatutos Generales, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el Rector presenta al Consejo Directivo la iniciativa de adoptar un nuevo texto del Régimen Discente para Pregrado.
- b. Que con este nuevo Régimen Discente se pretende mantener actualizada la dinámica interna de la Universidad en la relación con los Discentes de Pregrado, como factor esencial para conservar y elevar la excelencia académica, considerada en el Plan de Acciones Estratégicas del Plan de Desarrollo de la UPB Seccional Palmira.
- c. Que con este nuevo Régimen Discente la Universidad cumple su misión en la formación integral de las personas que la constituyen, mediante la evangelización de la cultura, en la búsqueda constante de la verdad, con procesos de docencia, investigación y servicios, reafirmando los valores del humanismo cristiano, para el bien de la sociedad.
- d. Que es visión de la Universidad Pontificia Bolivariana ser una institución católica de excelencia educativa en la formación integral de las personas, con liderazgo ético, científico, empresarial y social al servicio del país.
- e. La Universidad Pontificia Bolivariana como entidad de la Iglesia Católica, promueve y apoya, desde el Espíritu del Evangelio los siguientes valores:
  - Reconocimiento y respeto por cada una de las persona sin discriminación alguna,
  - La búsqueda de la verdad y el conocimiento,
  - La Solidaridad,
  - La Justicia,
  - La Honradez,
  - La Creatividad e innovación,
  - La Lealtad,
  - El Compromiso con la paz y el desarrollo del país,Los intereses de cada persona deben armonizarse con los de la Institución.
- f. Que este texto cuenta con el visto bueno del Consejo Académico, Acta Reunión Extraordinaria N° 01 del 16 de diciembre de 2009 y con la aprobación del Consejo Directivo 001 de Enero 26 de 2010
- g. Que de conformidad con la citada norma compete al Consejo Directivo, adoptar un nuevo texto del Régimen Discente para pregrado.

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNICO:** adoptar, como en efecto lo hace, un nuevo texto del Régimen Discente para Pregrado en la UPB Seccional Palmira, del siguiente tenor:

### **CAPITULO I ESTAMENTO DISCENTE**

**Artículo 1:** El Estamento Discente, al que se refiere el presente Régimen, es el conjunto de estudiantes matriculados en los programas de Formación Profesional ofrecidos por la Universidad.

**Artículo 2:** Los estudiantes de Formación Profesional son aquellos que al matricularse en la Universidad, cumplen con todos los requisitos exigidos y asumen la labor académica a la que tienen derecho, con miras a obtener títulos de nivel profesional en los programas ofrecidos por la Universidad.

**Parágrafo:** En la Universidad no existe la condición de estudiante asistente, ya que para tener la calidad de estudiante se debe estar matriculado académica y financieramente.

**Artículo 3:** Se pierde la calidad de estudiante de formación Profesional en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante haya culminado su respectivo programa, con todos los requisitos para optar al título.
- b) Cuando el estudiante haya incurrido en sanciones académicas o disciplinarias, que den lugar a ello.
- c) Cuando el estudiante o su acudiente, debidamente autorizado por éste, cancele voluntariamente su matrícula, con la debida justificación.
- d) Cuando el estudiante no renueve su matrícula, dentro de los términos señalados por la Universidad, para el periodo académico correspondiente.
- e) Las consagradas en los Reglamentos especiales de las respectivas Unidades Académicas, aprobadas previamente por el Consejo Académico y el Consejo Directivo que hacen parte y se entienden incorporados al presente Régimen.
- f) La tercera vez que obtenga un promedio crédito ponderado inferior a 3.00, acorde con lo previsto en el artículo 17 del presente régimen.

**Artículo 4:** Además de los consagrados en la Constitución y las leyes, las normas y los reglamentos de la Nación Colombiana y de la Universidad, el Estudiante de Formación Profesional tendrá los siguientes derechos:

- a) Ser orientado en un proceso de aprendizaje científico, humanista y actualizado de formación integral y profesional acorde con los objetivos, contenidos y metodologías aplicadas.
- b) Ser evaluado según los propósitos de formación trazados y las competencias adquiridas.
- c) Participar activamente en el proceso de autoevaluación permanente institucional.
- d) Beneficiarse de las prerrogativas derivadas de los Estatutos Generales y demás normas y reglamentos de la Universidad.
- e) Ser atendido en las solicitudes formuladas y expresar su opinión a través de los medios y mecanismos ofrecidos por la Universidad. En el caso solicitudes presentadas formalmente por escrito, el estudiante tendrá derecho a conocer la decisión o el estado de su trámite en un término no mayor a los 15 días hábiles.
- f) Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes en los órganos directivos y asesores de la Universidad en que corresponda de acuerdo con las normas y reglamentos de la Universidad.
- g) Acceder a los estímulos y servicios que correspondan de acuerdo con las normas y reglamentos de la Universidad.

**Artículo 5:** Además de los consagrados en nuestra Constitución Política, las leyes, las normas y los reglamentos de la Nación Colombiana y de la Universidad el estudiante de Pregrado tendrá los siguientes deberes:

- a) Conocer y respetar la identidad de la Universidad.
- b) Comportarse de acuerdo con los objetivos, principios y normas de la Universidad.
- c) Cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- d) Asistir a las clases y demás actividades con las cuales se ha comprometido.
- e) Tratar respetuosamente a las Autoridades Universitarias, docentes, compañeros y demás miembros de la comunidad universitaria.
- f) Cuidar las instalaciones, documentos, materiales, fuentes de información y demás bienes muebles e inmuebles de la Universidad, y usarlos adecuadamente según los fines para los que han sido destinados.
- g) Colaborar con el normal desarrollo de las actividades de la Universidad.
- h) Observar buena conducta y comportarse dignamente dentro y fuera de la Universidad.

- i) Mantener actualizada la información personal que sea de interés para la Universidad y que facilite su localización cuando sea necesario.

## **CAPITULO II ADMISIONES Y TRANSFERENCIAS**

**Artículo 6:** Todo aspirante a ingresar a la Universidad deberá cumplir con los trámites y requisitos, exigidos por la Universidad, dentro de las fechas fijadas en el Calendario Académico y acogerse al plan de estudios aprobado en el momento de ingreso, la transferencia interna, la transferencia externa y el reingreso. El incumplimiento total o parcial de las normas causa la pérdida del derecho de admisión.

**Artículo 7:** Quien aspire a ingresar como estudiante de Formación Profesional en alguno de los programas ofrecidos por la Universidad, podrá hacerlo en la forma que corresponda de las siguientes:

- a) Aspirante Bachiller
- b) Aspirante por transferencia interna.
- c) Aspirante por transferencia externa
- d) Aspirante por reingreso.
- e) Aspirante profesional.

**Artículo 8:** El Aspirante bachiller o su equivalente es aquel que ha terminado y aprobado su ciclo de Educación Media, y acredita el título y acta correspondiente y solicita ingreso a un programa de formación profesional (pregrado).

**Artículo 9:** El aspirante a transferencia interna es aquel que estando matriculado como estudiante de Formación Profesional en alguno de los programas ofrecidos por la Universidad, desea trasladarse a otro programa del mismo nivel. Las solicitudes de transferencia interna serán estudiadas y decididas por el comité de programa o quien haga sus veces con base en los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el proceso de admisión establecido y las condiciones particulares del programa al que aspira.
- b) Una vez admitido el estudiante al programa elegido, podrá solicitar reconocimiento de asignaturas cursadas, siempre y cuando:
  - Las asignaturas deben haber sido aprobadas.
  - Las asignaturas deben ser equivalentes en cuanto a conocimientos, competencias y comprensiones adquiridas.
  - Las asignaturas deben tener igual o mayor número de créditos.

**Parágrafo 1:** Si la asignatura cursada que pretende aceptarse de un programa a otro, posee un menor número de créditos, el estudiante podrá solicitar una suficiencia, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos.

**Parágrafo 2:** Para toda transferencia interna el aspirante debe presentar una entrevista con el director del programa o quien haga sus veces y cuyos resultados posibilitaran que se acepte o no el trámite.

**Parágrafo 3:** Las transferencias internas con cambio de sede para el mismo programa o para otro diferente, se consideran transferencias internas para todos sus efectos académicos y los aspirantes se someten a los reajustes correspondientes de la liquidación de matrícula. En este caso, se tendrá en cuenta el desempeño académico y los requisitos exigidos en las otras sedes.

**Artículo 10:** El aspirante a transferencia externa es aquel que ya ha estado matriculado como estudiante de otra Institución de Educación Superior aprobada según las normas legales y pretende continuar sus estudios en la Universidad Pontificia Bolivariana. Las solicitudes de transferencia externa serán estudiadas por el Consejo de Facultad con base en los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del Diploma de Bachiller y el acta de grado correspondiente.
- b) Estudio de la hoja de vida y del rendimiento académico en la institución donde estuvo matriculado el aspirante.
- c) Análisis de las causas del cambio de Institución y/o programa.
- d) Certificado de que no ha quedado por fuera de la respectiva Universidad por motivos disciplinarios.
- e) Cumplir las condiciones particulares del programa al que aspira.
- f) Disponibilidad de cupos.

Una vez admitido el aspirante por transferencia externa, podrá solicitar el reconocimiento de las asignaturas cursadas, siempre y cuando:

1. Las asignaturas deben haber sido aprobadas con nota igual o superior a 3.5 (tres, cinco).
2. Las asignaturas deben ser equivalentes en cuanto a conocimientos, competencias o comprensiones adquiridas.
3. Las asignaturas deben tener igual o mayor número de créditos.

**Parágrafo 1:** Si la asignatura cursada que pretende aceptarse de un programa a otro posee un menor número de créditos, el estudiante podrá solicitar una suficiencia, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos.

**Parágrafo 2:** Todo estudiante admitido por medio del proceso de transferencia externa, deberá cursar en la Universidad Pontificia Bolivariana como mínimo el 51% de los créditos del plan curricular correspondiente, para obtener su título profesional.

**Artículo 11:** Una asignatura cursada y aprobada en otra Institución de Educación Superior puede ser homologada siempre y cuando sea equivalente a la asignatura

que pretende aceptar, en cuanto a conocimientos, competencias y comprensiones adquiridas.

**Parágrafo:** La Universidad podrá homologar estudios (cursos, seminarios, eventos) realizados en otras Instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, y en la misma Universidad previo análisis y evaluación del plan de estudios.

**Artículo 12:** El Aspirante a Reingreso es aquel que anteriormente fue estudiante de Formación Profesional, pero se retiró voluntariamente o perdió el derecho a continuar en el programa por motivos académicos de acuerdo con las normas de la Universidad y opta por continuar sus estudios.

**Parágrafo 1:** Los Estudiantes aceptados por esta forma de ingreso serán matriculados en el plan de estudios vigente al momento del ingreso.

**Parágrafo 2:** Los Estudiantes aceptados mediante reingreso, se rigen para efectos de liquidación, por los reajustes al programa de fije la Universidad.

**Artículo 13:** El aspirante Profesional es aquel que ha obtenido un título profesional en alguna Universidad aprobada según las normas legales y aspira a ingresar a un Programa de Formación Profesional en la Universidad Pontificia Bolivariana. Para el proceso de admisión sólo acredita el título profesional respectivo.

**Artículo 14:** Los procesos de Admisión para todo tipo de aspirantes se harán dentro del período fijado por la Universidad y serán estudiados y decididos por la autoridad competente en cada Programa.

**Parágrafo:** La Universidad se reserva el derecho de admisión y su decisión sobre este aspecto no será motivada

### **CAPÍTULO III MATRÍCULA**

**Artículo 15:** Se entenderá por matrícula el compromiso que el aspirante conviene con la Universidad Pontificia Bolivariana, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos por la Universidad.

**Artículo 16:** La matrícula se perfecciona cuando el estudiante o aspirante haya cumplido con todos los requisitos exigidos y firme personalmente la matrícula, o lo haga a través de autorización manifestada por escrito.

**Parágrafo 1:** La matrícula convenida deberá ser firmada además por un acudiente, quien actuará como garante de los compromisos adquiridos por el estudiante.

**Parágrafo 2:** El incumplimiento en la realización del proceso de matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad, dará lugar a recargos de extemporaneidad determinados por la misma.

**Parágrafo 3:** La matrícula será renovable por el estudiante para cada período académico previo cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos por la Universidad.

**Artículo 17:** El estudiante que obtenga por primera vez un promedio crédito ponderado inferior a 3.00, incurre en advertencia académica y debe acogerse al programa de acompañamiento académico. En este caso, el estudiante podrá matricular el número de créditos académicos a que tenga derecho (incluyendo los cursos reprobados), salvo que obtenga un promedio crédito ponderado inferior a 2.00, caso en el cual solo podrá matricular los cursos reprobados.

**Parágrafo 1:** En el evento en el cual un estudiante obtenga por segunda vez un promedio crédito ponderado inferior a 3.00, incurrirá en suspensión académica por un periodo y deberá presentar solicitud de reingreso a la dirección de programa.

**Parágrafo 2:** En el evento en el cual el estudiante que haya reingresado por la causal prevista en el parágrafo anterior incurra de nuevo en un promedio crédito ponderado inferior a 3.00 perderá de manera definitiva la calidad de estudiante.

**Artículo 18:** Todo estudiante puede tramitar la cancelación voluntaria de cursos en su unidad académica dentro de los plazos previstos en el calendario académico, acorde con la reglamentación vigente en la Institución.

**Parágrafo 1:** Los cursos que impliquen práctica profesional ameritarán autorización previa por parte de la dirección del programa o quien haga sus veces.

**Parágrafo 2:** La cancelación de la matrícula académica no incluye la devolución del valor cancelado por matrícula financiera. La Universidad sólo reintegrará el respectivo porcentaje del valor pagado por el estudiante de conformidad con reglamentación interna.

**Parágrafo 3:** Un curso reprobado por falta de asistencia no podrá cancelarse.

**Artículo 19:** El plan de estudios es el diseño establecido por la Universidad del conjunto de procesos, actividades y contenidos académicos de los programas de formación profesional, en los cuales los estudiantes son matriculados y deben ser aprobados para obtener un título profesional.

**Parágrafo:** los planes de estudio se estructuran en cuatro ciclos, a saber: Ciclo Básico Universitario, Ciclo Básico Disciplinar, Ciclo Profesional y Ciclo Profesional Avanzado (integración con la Formación Avanzada).

**Artículo 20:** Los cursos podrán tener las siguientes modalidades:

- Cursos regulares
- Cursos dirigidos.

**Artículo 21:** El Curso regular es aquel que se desarrolla de acuerdo con la programación del período académico o con otras programaciones determinadas en cada facultad.

**Artículo 22:** El curso dirigido es aquel que se autoriza para ser realizado individualmente o en pequeños grupos bajo la tutoría de un docente. El curso

dirigido podrá ser autorizado al estudiante cuando se presenta cualquiera de las siguientes causas:

- a) Que sea el último curso que le falte para egresar.
- b) Que el curso ya no se ofrezca y no sea homologable con otra del pensum vigente.
- c) Otras causas debidamente justificadas ante el Director y a juicio del Comité de Programa.

**Parágrafo 1:** Las condiciones académicas para la autorización del curso dirigido serán determinadas por el comité de programa, deberán realizarse durante el periodo académico y se pagará aparte de la matrícula un costo determinado por la Universidad.

**Parágrafo 2:** Un curso reprobado no podrá realizarse bajo esta modalidad.

**Parágrafo 3:** No se podrá autorizar cursos dirigidos en los Ciclos Básico Universitario ni Profesional Avanzado.

**Artículo 23:** Se entiende por período académico regular un lapso de tiempo de actividad académica y evaluativa no inferior a 16 semanas de trabajo.

**Parágrafo:** La Universidad podrá programar cursos intersemestrales en lapsos de tiempo diferentes a los periodos académicos regulares.

**Artículo 24:** La valoración del número de créditos que tendrá cada curso de acuerdo con la reglamentación vigente, será propuesta por el Comité de Programa respectivo y aprobada por la Dirección de docencia e investigación.

**Artículo 25:** La labor académica es la actividad asumida por el estudiante en el período académico para el cual se ha matriculado. Se mide en créditos y se establece en el momento de la matrícula.

Un estudiante se entenderá matriculado según el número de créditos cursados y aprobados de conformidad con el plan de estudios correspondiente.

## **CAPITULO V SISTEMA DE EVALUACION DEL RENDIMIENTO ACADEMICO**

**Artículo 26:** Cada curso se evaluará de acuerdo con su naturaleza, sus procesos, sus actividades, sus productos y/o sus resultados. La nota final se obtendrá del promedio de las notas de las diversas evaluaciones. Ninguna de ellas tendrá un valor mayor del 40%.

**Parágrafo 1:** El docente informará a los estudiantes al inicio del curso el plan de evaluaciones, la entrega de resultados y la respectiva valoración.

**Parágrafo 2:** El docente deberá informar a los estudiantes los resultados de cada evaluación a más tardar dos semanas después de realizada la actividad, exceptuado exámenes finales en los cuales tendrá 1 semana.

**Artículo 27:** En la Universidad existirán diversas modalidades de evaluación:

1. Pruebas de admisión



2. Evaluaciones de Seguimiento
3. Evaluaciones Finales
4. Evaluaciones Supletorias
5. Pruebas de competencia
6. Pruebas de suficiencias
7. Preparatorios de grado
8. Trabajos de grado

**Artículo 28:** Las pruebas de admisión son las que deben presentar los aspirantes que desean ingresar por primera vez a la Universidad en los programas en que se exijan. Estas serán determinadas por cada programa.

**Artículo 29:** Son evaluaciones de seguimiento todas aquellas realizadas antes de la evaluación final, con una valoración determinada según el plan del curso.

**Artículo 30:** Evaluaciones finales son las que se presentan al final del período académico respectivo.

**Artículo 31:** Evaluaciones Supletorias son las que reemplazan evaluaciones parciales o de seguimiento y/o finales, que por causas debidamente justificadas, no pueden presentarse en la fecha señalada. Estas evaluaciones únicamente serán autorizadas por el Director del Programa o quien haga sus veces, previo cumplimiento de gestiones de orden administrativas y financieras, y en las fechas fijadas en el Calendario Académico.

**Artículo 32:** La Universidad podrá establecer pruebas de competencia en diversas áreas, las cuales deberán ser superadas según lo establecido y necesariamente como condición para optar por el título de Pregrado. Las pruebas de competencia se regirán por las condiciones particulares de cada unidad académica.

**Artículo 33:** Pruebas de suficiencia. Son las pruebas que buscan acreditar los conocimientos, comprensiones y competencias que sobre determinado saber de un curso y todo su contenido tiene el estudiante.

**Artículo 34:** Las pruebas de suficiencia son solicitadas ante el respectivo Director de Programa o quien haga sus veces, mediante formato previamente determinado y atendiendo los siguientes requisitos:

- a) Las suficiencias orales se presentan ante un jurado compuesto por tres (3) profesores del área del curso correspondiente, nombrados por el director respectivo.
- b) El solicitante deberá acreditar conocimientos, experiencias o investigaciones sobre el contenido total del curso correspondiente.
- c) Se podrán presentar hasta seis (6) suficiencias durante toda la carrera, con un máximo de dos (2) en Ciclo Básico Universitario y cuatro (4) en el Ciclo Básico Disciplinar.

- d) Las pruebas de suficiencia no son objeto de repetición. Si el curso no se aprueba bajo esta modalidad, deberá ser repetido como curso reprobado con la implicaciones que esto tiene.
- e) No pueden presentarse pruebas de suficiencia de cursos matriculados como cursos regulares y reprobados.

**Artículo 35:** Los preparatorios de grado cumplen la reglamentación definida por las respectivas Unidades Académicas en que se exijan.

**Artículo 36:** Los trabajos de Grado son aquellos que se exigen como requisito para obtener el título en el respectivo programa. Cuando se requiera sustentación pública, ésta será presidida por el Director del trabajo correspondiente y los respectivos jurados.

**Parágrafo:** Cada programa reglamentará el procedimiento para la presentación de trabajos de grado.

**Artículo 37:** La presentación de evaluaciones seguirá los siguientes criterios:

- a) Las evaluaciones se harán de acuerdo con la naturaleza, objetivos del curso y la calidad de los procesos, productos o resultados entregados por el estudiante y se sujetarán para su presentación a las fechas señaladas en el Calendario Académico de la Universidad.
- b) Las evaluaciones pueden ser escritas, orales, prácticas y/o proyectos desarrollados durante el período académico.
- c) Las evaluaciones orales, excepto las de suficiencia, se presentarán ante el profesor del curso (y opcionalmente ante jurado), de las cuales se levantará un acta con los resultados.
- d) Cada evaluación no podrá tener un porcentaje superior al 40%.
- e) No pueden presentarse pruebas de suficiencia de cursos matriculados como cursos regulares y reprobados.

**Artículo 38:** Las evaluaciones de rendimiento académico serán de carácter cuantitativo y se expresarán en valores numéricos que se asigna en una escala de 0.0 a 5.0 (Cero punto cero, a cinco punto cero).

**Artículo 39:** El resultado definitivo de la evaluación de un curso es aquel que resulta de las evaluaciones de seguimiento y de las finales y será aquel con el cual se determine el promedio crédito del estudiante, siendo certificado por la institución para todos sus efectos:

- a) Un curso se considera “Aprobado” si la nota final es igual o superior a 3.0 (Tres, cero) en la escala de 0.0 a 5.0.
- b) Un curso se considera “Reprobado” si la nota final es inferior a 3.0. (Tres , cero).
- c) Los cursos reprobados por inasistencia tendrán una nota de 0.0 (cero, cero)

- d) Los cursos cancelados voluntariamente por el alumno se entenderán como no cursados.

**Artículo 40:** El estudiante tiene derecho a recibir el resultado de las evaluaciones, de acuerdo con el plan de estudios establecido y podrá hacer uso de los recursos de reposición y apelación que determina este régimen, para verificar los resultados de la evaluación, una vez sea informado.

## **CAPITULO RECURSOS**

**Artículo 41:** Recurso de Reposición. Si el estudiante considera necesario efectuar algún reclamo sobre evaluaciones o algún otro asunto de carácter académico, deberá hacerlo a través de la Dirección de Programa o quien haga sus veces, mediante escrito dirigido al respectivo docente, coordinador o asesor durante los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión objeto de recurso manifestando los motivos de su inconformidad, para su respectiva reconsideración, quien deberá pronunciarse en un término no mayor a cinco días hábiles.

**Artículo 42:** Recurso de apelación. Definido el recurso de reposición, el estudiante podrá presentar recurso de apelación mediante escrito dirigido a la instancia superior correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión adoptada en primera instancia.

**Parágrafo:** En el caso de evaluación el superior correspondiente designará un segundo evaluador quien emitirá el concepto respectivo ante la dependencia competente, la cual se pronunciará en un término no mayor a cinco días hábiles, teniendo en cuenta entre otros factores la diferencia numérica de las dos notas obtenidas, así como el desempeño académico del estudiante.

**Artículo 43:** En el caso de evaluaciones, los recursos de reposición y apelación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva publicación de la nota en el sistema oficial de la Universidad.

## **CAPITULO VII ASISTENCIA**

**Artículo 44:** Se entiende por asistencia, la participación del estudiante en las actividades académicas programadas en cada curso para cada período académico. El estudiante cuyas faltas de asistencia superen el 20% del total de horas y actividades programadas, deberá ser reportado por el docente a la Jefatura de Registro Universitario y reprobará la asignatura correspondiente, con una evaluación final de 0.0 (Cero punto cero).

Sin embargo cuando el total de las faltas es inferior o igual al 25% de las actividades académicas programadas, podrá recuperar y por consiguiente descontarse, las que provengan de enfermedad aguda, debidamente certificada

por médico, o por representación de la Universidad en certámenes culturales, deportivos o artísticos debidamente justificados, ante el respectivo Director de Programa o quien haga su veces, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al evento.

Si después de efectuado el descuento correspondiente, el porcentaje restante es inferior al 20%, el estudiante recupera el derecho a presentar las evaluaciones.

## **CAPITULO VIII GRADOS**

**Artículo 45:** Opción al Grado. El estudiante que haya terminado y aprobado todos los cursos y cumplido a cabalidad todos los requisitos exigidos por la Universidad y su respectivo programa, tiene derecho a recibir el título ofrecido por la Universidad, para dicho programa.

**Parágrafo 1:** Para optar a un título de pregrado el estudiante deberá además de los requisitos antes señalados, acreditar el cumplimiento de las horas de actividad extracurricular que determine la Universidad, para lo cual el Consejo Académico reglamentará sobre la materia.

**Parágrafo 2:** La Universidad podrá otorgar Grado Póstumo a quien habiendo cumplido los requisitos, haya fallecido antes de la ceremonia de graduación.

**Artículo 46:** El Grado es un acto jurídico que se perfecciona con el cumplimiento de las siguientes formalidades:

- a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por cada programa para la obtención del título.
- b) El juramento reglamentario ante el Rector o su delegado en la ceremonia oficial de Grado.
- c) Haber cancelado los derechos pecuniarios estipulados.

**Parágrafo:** La ceremonia oficial de Grado se realiza de acuerdo con la programación de la Secretaría General de la Universidad.

## **CAPITULO IX INSTANCIAS EN LO ACADÉMICO**

**Artículo 47:** Para todos los asuntos académicos tratados en los capítulos anteriores de este Régimen Discente, las instancias serán las siguientes:

1. Docente, Coordinador o Asesor.
2. Director de Programa (o quien haga sus veces)
3. Dirección de Docencia e Investigación

**Parágrafo 1:** El Director de Programa o quien haga su veces conocerá en segunda instancia de aquellos casos que hayan sido decididos inicialmente por un Docente, Coordinador o Asesor. Aquel podrá acudir en consulta al Comité de Programa cuando así lo considere necesario.

**Parágrafo 2:** El Director de Docencia e Investigación conocerá en segunda instancia de aquellos casos que hayan sido decididos inicialmente por el Director de Programa o quien haga sus veces. Aquel podrá acudir en consulta al Consejo Académico cuando así lo considere necesario.

## **CAPITULO X CERTIFICACIONES ACADEMICAS**

**Artículo 48:** La Oficina de Registro y Control Académico es la única autorizada para expedir certificaciones académicas, las cuales para su validez deberán contener el sello y la firma del representante autorizado de tal dependencia.

**Parágrafo:** En los documentos que lo exijan, la Secretaría General de la Universidad certificará sobre la autenticidad de las firmas y funciones de quienes firman.

**Artículo 49:** Los certificados de calificaciones contienen únicamente los resultados definitivos de los cursos matriculados y aprobados por cada estudiante.

**Artículo 50:** Los certificados pueden ser expedidos a solicitud del estudiante interesado, por cualquier institución que lo solicite por escrito con justa causa, por una entidad educativa o por cualquier autoridad de la Universidad o de la República de conformidad con las leyes.

## **CAPITULO X REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 51:** El régimen disciplinario de la Universidad está fundado en los principios generales del respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria, el respeto por los fundamentos éticos y morales, y el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos de la Nación y de la Universidad, para propiciar el buen funcionamiento de la Institución y el entendimiento entre sus miembros.

**Artículo 52:** Causales. Será sancionado disciplinariamente el estudiante responsable de realizar, cooperar o participar en:

- a) Actos que atenten contra los principios, valores o normas de la Universidad.
- b) Actos que atenten contra el patrimonio y bienes materiales de la Universidad.
- c) Actos que imposibiliten la aplicación de los Estatutos Generales, normas o reglamentos de la Universidad.
- d) Actos de indisciplina en general.
- e) Actos de insubordinación.

- f) Actos que promuevan o motiven la inasistencia o la suspensión colectiva de las clases o labores universitarias.
- g) Que sean objeto de intervención penal o judicial, pérdida de la libertad o reclusión.
- h) Actos fraudulentos.

**Artículo 53:** Derecho de Defensa. En todos los casos y antes de decidir sobre la aplicación de una sanción, siempre se escuchará al estudiante y se respetarán las instancias. Toda sanción deberá estar debidamente motivada acorde con las causales previstas en el presente Régimen.

**Artículo 54:** Formulación de cargos y citación a descargos: la dependencia que conozca de un caso en primera instancia deberá comunicar por escrito al estudiante la apertura del proceso disciplinario precisándole la falta o faltas en las que supuestamente incurrió, citándolo a la respectiva diligencia de descargos.

**Artículo 55:** Son sanciones aplicables de acuerdo con la gravedad del acto, las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Matrícula Condicional
- c) Suspensión temporal.
- d) Cancelación de matrícula.

**Parágrafo 1:** La gravedad del acto y la identificación inicial de la sanción serán determinadas por la instancia correspondiente, teniendo en cuenta, entre otros factores, los antecedentes del estudiante.

**Parágrafo 2:** Las sanciones contempladas en el presente artículo que se impongan con base el literal h) del artículo sobre causales del presente régimen, se aplicarán sin perjuicio de la sanción académica, que será una nota de 0.0 (cero punto cero) como resultado de la respectiva evaluación.

**Artículo 56:** La amonestación consiste en un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a su hoja de vida y acudiente.

**Artículo 57:** La matrícula condicional consiste en la permanencia del estudiante en la Universidad supeditada al cumplimiento de las observaciones establecidas por la instancia correspondiente al haberse comprobado la ocurrencia de una falta; implica que el estudiante no puede incurrir en ninguna de las causales previstas en el presente régimen, so pena de ser sujeto de una sanción mayor.

**Artículo 58:** La suspensión temporal consiste en la cancelación temporal de la matrícula al estudiante, cuya duración no podrá ser inferior a uno, ni superior a dos (2) períodos académicos regulares.

**Artículo 59:** Cancelación de matrícula. La Matrícula del estudiante podrá ser cancelada definitiva y permanentemente por la Universidad, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida por estudiante.

**Parágrafo 1:** Tratándose de casos de extrema gravedad, la instancia correspondiente deberá informar a las autoridades competentes y podrá informar a las demás Universidades del país y del exterior, la sanción aplicada.

**Parágrafo 2:** El estudiante al que se imponga la sanción de cancelación de matrícula, queda por fuera del programa respectivo y no puede acceder a ningún otro programa de la Universidad.

**Artículo 60:** Para la aplicación de la sanción se tendrán en cuenta los antecedentes disciplinarios del estudiante, así como también los atenuantes.

**Artículo 61:** Instancias en lo Disciplinario. Las instancias serán las siguientes:

1. Director de Programa (o quien haga sus veces)
2. Dirección de Docencia e Investigación

**Parágrafo:** El Director de Docencia e Investigación conocerá en segunda instancia de aquellos casos que hayan sido decididos inicialmente por el Director de Programa o quien haga sus veces. Aquel podrá acudir en consulta al Consejo Académico y/o al Comité de Rectoría cuando así lo considere necesario

**Artículo 62:** Recurso de Reposición. contra la sanción impuesta en primera instancia, el estudiante podrá interponer recurso de reposición el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**Artículo 63:** Recurso de apelación. Definido el recurso de reposición, el estudiante podrá presentar recurso de apelación mediante escrito dirigido a la instancia superior correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión adoptada en primera instancia.

**Artículo 64:** Notificación y publicación. Todas las sanciones derivadas de un proceso disciplinario serán notificadas por escrito al estudiante y a su acudiente si es el caso, y se dejará constancia en su correspondiente hoja de vida. De no ser posible la notificación personal se notificará mediante correo certificado y edicto.

## **CAPÍTULO XII ESTÍMULOS**

**Artículo 65:** La Universidad otorgará a través de las instancias correspondientes, estímulos a los estudiantes que hayan sobresalido en actividades académicas, deportivas, científicas o culturales.

**Artículo 66:** Tipos de estímulos. Durante los estudios de pregrado se otorgarán los siguientes estímulos:

- a) Becas de honor
- b) Distinción por mérito científico, cultural o deportivo
- c) Monitorias docentes
- d) Promoción de investigaciones y publicaciones de trabajos de mérito.

**Artículo 67:** La Beca de Honor es un estímulo académico y económico que la Universidad otorga a un estudiante por cada programa de pregrado, por haber obtenido el mejor promedio-crédito ponderado durante el respectivo período académico, después de haber cursado un número de créditos académicos igual o superior a 14 créditos.

Para el otorgamiento de la beca de Honor, se requiere que el estudiante no haya recibido sanción disciplinaria durante el período académico correspondiente ni haya cancelado materias matriculadas en dicho período.

**Artículo 68:** La Beca de honor se concede por el valor económico total de la matrícula del estudiante.

**Parágrafo 1:** La beca de honor se reconoce para el periodo académico siguiente al de su causación, mediante una nota crédito a favor del estudiante.

**Parágrafo 2:** Los estudiantes que no se matriculen para el periodo académico siguiente, perderán el beneficio económico de la Beca de honor.

**Parágrafo 3:** En ningún caso se otorgará el beneficio de Beca de honor, entregando dinero.

**Artículo 69:** En caso de que dos (2) o más estudiantes obtengan el mismo promedio-crédito ponderado y con el mismo número de créditos cursados, el valor de la beca se divide proporcionalmente entre el número de estudiantes y se hará el respectivo reconocimiento nominal.

**Artículo 70:** Cuando el estímulo de la Beca de honor corresponda a un estudiante que ya disfrute de otro tipo de beca o beneficio por este mismo concepto, sólo recibirá el estímulo académico.

**Artículo 71:** Los estudiantes de pregrado que en el período respectivo estén cursando la práctica profesional, serán excluidos como candidatos a la beca de Honor.

**Artículo 72:** El Consejo Directivo de la Universidad otorgará anualmente la distinción por Mérito Científico, Cultural o Deportivo a los estudiantes postulados, previa nominación por parte de los comités de programa.

**Artículo 73:** Las monitorias docentes tienen como finalidad estimular a los estudiantes de excelente rendimiento académico. Los requisitos para su adjudicación son:

- a) Haber obtenido un promedio crédito igual o superior a 4.0 en el período académico inmediatamente anterior



- b) Haber cursado y aprobado la materia o materias objeto de monitoría con una nota igual o superior a 4.0

**Parágrafo 1:** La monitoria docente deberá ser asignada por el comité de programa respectivo, previa convocatoria pública, de común acuerdo con el profesor o profesores respectivos.

**Parágrafo 2:** La Dirección de Docencia e Investigación reglamentará sobre el proceso de convocatoria y demás condiciones para el ejercicio de las monitorías.

**Artículo 74:** Al finalizar el programa académico, se otorgarán los siguientes estímulos:

- a) Grado honorífico
- b) Mención de Honor para el trabajo de grado.

**Artículo 75:** El grado honorífico es un reconocimiento por parte de la Universidad a los estudiantes, que durante sus estudios, muestren un excepcional desempeño académico, personal y de compromiso con la Universidad.

Serán candidatos a Grado Honorífico los estudiantes que obtengan durante su carrera un promedio-crédito superior a 4.5 (cuatro, cinco) al terminar sus estudios de pregrado, y haber obtenido mención de honor en el trabajo de grado.

El Grado Honorífico consistirá en un documento que certifique el Grado de Honor y que se entrega en Acto Público.

**Artículo 76:** Serán objeto de Mención de Honor los trabajos de grado que cumplan con los siguientes requisitos y procedimiento:

1. Que la mención de honor sea solicitada por el director o asesor de trabajo de grado.
2. El director de programa respectiva nombrará un jurado externo especialista en el tema, que definirá sobre su merecimiento.
3. La Universidad proveerá para la publicación de los trabajos de grado con Mención de Honor.

**Artículo 77:** Los estímulos previstos en el presente capítulo serán objeto de reglamentación por parte de la Rectoría.

## **CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES**

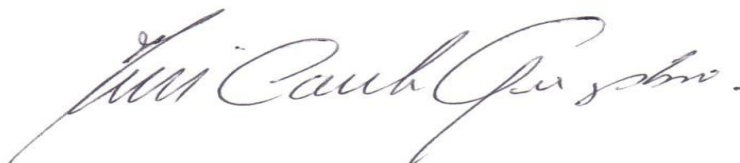
**Artículo 78:** Los casos no contemplados en el presente Régimen serán resueltos por la Dirección de Docencia e Investigación quien podrá acudir en consulta al Consejo Académico.

**Artículo 79:** transitorio. Las Unidades Académicas tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la aprobación del presente Régimen para reglamentar los asuntos académicos particulares que le correspondan, los cuales serán incorporados y harán parte del presente Régimen Discente.

**Artículo 80:** Régimen de Transición. Durante el término de seis (6) meses existirá un régimen de transición para aquellos estudiantes antiguos a quienes se les continuará aplicando el Régimen Discente anterior correspondiente al Acuerdo CD No.006 del 15 de julio de 2004, salvo que de manera voluntaria decidan acogerse antes del vencimiento del plazo arriba señalado al presente régimen, caso en el cual deberán informarlo por escrito a la universidad.

**Artículo 81:** Vigencia. El presente Régimen rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COPIESE, COMUNIQUE Y CUMPLASE**  
**Palmira, Enero 26 de 2010.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Carlos González Gómez". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

**Pbro. LUIS CARLOS GONZÁLEZ GÓMEZ**  
**Rector**